



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 388-2014-MPT

Pampas, 18 de setiembre de 2014

VISTO:

El Oficio N° 032-2011-OCI/MPT-P, de fecha 28 de diciembre del 2011, Memorando N° 006-2012-MPT, de fecha 09 de enero de 2012, Memorando/MC N° 004-2012-GM/MPT, de fecha 12 de enero de 2012, Resolución de Alcaldía N° 778-2012-MPT-A, de fecha 17 de diciembre de 2012, Informe Final N° 002-2013/CEPAD-MPT-P, de fecha 23 de octubre de 2013, remitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, y demás instrumentos que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el inciso 1 del artículo 235° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: “El procedimiento sancionador se inicia siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia”;

Que, el artículo 239° de la precitada Ley, señala: “Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, (...)”;

Que, el artículo 158° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, señala “El cese temporal sin goce de remuneraciones mayor de treinta (30) días y hasta por doce (12) meses se aplica previo proceso administrativo disciplinario. El número de meses de cese lo propone la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la entidad”;

Que, la acción de control contenida en el Informe N° 005-2011-2-0397 denominado Examen Especial a la Obra por Administración Directa: “ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de Esparcimiento de Mosqueta, distrito de Pampas, provincia Tayacaja – Huancavelica”, ha sido elaborado con el objetivo de avizorar si dicha obra fue ejecutada de conformidad a la normativa aplicable teniendo en cuenta las especificaciones técnicas y económicas previstas en los planes y programas de la Municipalidad Provincial de Tayacaja y adoptar las medidas correctivas que se estimen pertinente, en lo que respecta a las medidas sancionatorias;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 778-2012-MPT-A, de fecha 17 de diciembre del 2012, se apertura proceso administrativo disciplinario al Ing. Jorge Eduardo Rodríguez Acevedo - ex Gerente de Desarrollo Urbano y a Cesar Ramos Ayllón - ex Gerente de Administración y Finanzas, la misma con la que fueron notificados de forma personal, y por el servicio Courier, quedando válidamente notificados para que puedan hacer uso de su derecho de defensa;

Que, con Informe Final N° 002-2013/CEPAD-MPT-P, de fecha 16 de octubre del 2013, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, realiza la calificación de la denuncia, informes y descargos escritos presentados señalando lo siguiente:

Que, durante la ejecución de la obra por administración directa “Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de Esparcimiento de Mosqueta, se ha efectuado gastos por concepto de mano de obra en exceso por la suma de S/.148,138.06 Nuevos Soles, originado por los gastos rendimientos de mano de obra y no ha seleccionado de manera adecuada al personal en sus categorías de operarios, oficiales y peones, lo que ha ocasionado que hasta la fecha la citada obra se encuentre inconclusa;

Que, se efectuó gastos no programados por la suma de S/.203,813.61 Nuevos Soles, por imperfecciones en el estudio de suelos y trabajos topográficos durante la elaboración del expediente técnico de la obra aludida., lo que ha motivado que se modifique la cimentación, los niveles de edificación y un mayor volumen de movimiento de tierras, así como algunas partidas de acabados;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Supervisar el rendimiento de los mismos en la ejecución de la obra. Por la observación N° 02 que determina que no efectuó el control concurrente al informe de la Sub Gerencia de Obras e Inversiones, antes de tramitar la aprobación de las modificaciones al Expediente Técnico, sin conocimiento y autorización del Proyectista, así como supervisar la ejecución técnica y financiera de la obra por administración directa “Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de Esparcimiento de Mosqueta”. Por la observación N° 03 el cual determina que no efectuó el control concurrente y por no supervisar la contratación del residente y supervisor de la obra por administración directa “Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de Esparcimiento de Mosqueta”, permitiendo el fraccionamiento de contratos y que el supervisor no cuente con el perfil requerido. Del mismo modo, incumplió sus obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, en su artículo 39° numeral 6) que señala: “Organizar y monitorear la ejecución de obras de infraestructura urbana y rural”;



Que, el procesado **Cesar Carlos Ramos Ayllón** – ex Gerente de Administración y Finanzas, no ha cumplido con presentar ningún descargo que desvirtúe los cargos que le son imputados, por lo tanto, se le encontró responsabilidad administrativa por la observación N° 03, por no supervisar y monitorear el proceso de contratación del residente y supervisor de la obra por administración directa “Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de Esparcimiento de Mosqueta”, admitiendo el fraccionamiento de los contratos e inobservando los términos de referencia para el supervisor, vulnerando sus obligaciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, que en su artículo 33° numeral 1) señala: “Formular y monitorear políticas y estrategias para la concreta y oportuna ejecución de los sistemas administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Logística, Administración y Fiscalización Tributaria y Bienes Patrimoniales, (...)”. Por la observación N° 04, por la cual se determina que el ex trabajador no supervisó ni monitoreó el desarrollo de los procesos de selección para la adquisición de materiales para la obra por administración directa “Ampliación y Mejoramiento de la Infraestructura de Esparcimiento de Mosqueta”, consintiendo que los expedientes de contratación no contengan los documentos que acrediten todos los actuados realizados en el proceso de selección, así como se pretenden errores en la calificación de la propuesta técnica y bases que conllevó a la Declaración de Nulidad de la Adjudicación Directa Pública N° 002-2010/MPT, vulnerando sus obligaciones establecidos en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, que en su artículo 33° numeral 1) señala: “Formular y monitorear políticas y estrategias para la concreta y oportuna ejecución de los sistemas administrativos de Recursos Humanos, Contabilidad, Tesorería, Logística, Administración y Fiscalización Tributaria y Bienes Patrimoniales, (...)”;

Que, habiéndose revisado las pruebas y las observaciones donde se hallan comprendidos los procesados, así como la ausencia del descargo del señor Cesar Carlos Ramos Ayllón - ex Gerente de Administración y Finanzas, se advierte que se encontró méritos suficientes para sancionar con días sin goce de haber; por lo que, su procedimiento sancionador compete al Titular del Pliego, materializarlo mediante el respectivo acto resolutivo, conforme a normas legales vigentes;

Que, los hechos acreditados en el informe del Órgano de Control Institucional constituyen falta administrativa de carácter disciplinario de negligencia en el desempeño de sus funciones previsto en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público;

Que, el inciso 1 del artículo 230° de la precitada Ley señala: “Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad”;

Que, por los fundamentos precedentemente expuestos como la aplicación del Principio de Proporcionalidad, así como los criterios de ponderación en las sanciones que nos señala la Ley N° 27444, se ha valorado las circunstancias, objetivas y sustantivas ocurridas en su justa medida, más que todo habiendo usado los criterios respecto al grado de acción e intencionalidad de los hechos acontecidos, se ha llegado a determinar que los procesados han incurrido en infracciones de carácter



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Que, del fraccionamiento en la contratación por S/.18,000.00 Nuevos Soles del Residente de Obra y por S/.21,000.00 Nuevos Soles del Supervisor de Obra, para la ejecución de la obra aludida, invocando en los contratos de servicios, a la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017, además sin tener en cuenta los términos de referencia;

Que, los procesos de selección para la adquisición de bienes para la obra aludida, incumpliendo los procedimientos exigidos por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo N° 1017;

Que, con Informe N° 004-2012-CEPAD/MPT, de fecha 10 de julio de 2012, la Comisión Especial, recomendó instaurar proceso administrativo disciplinario a los ex funcionarios **Jorge Eduardo Rodríguez Acevedo** – ex Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y **Cesar Carlos Ramos Ayllón** – ex Gerente de Administración y Finanzas, por lo que, con Memorando N° 177-2012-MPT, de fecha 11 de julio de 2012, el Despacho de Alcaldía, remite los actuados al Gerente de Administración y Finanzas para que instaure dicho proceso;

Que, con Resolución de Alcaldía N° 778-2012-MPT, de fecha 17 de diciembre de 2012, se apertura proceso administrativo disciplinario a **Jorge Eduardo Rodríguez Acevedo** – ex Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura y **Cesar Carlos Ramos Ayllón** – ex Gerente de Administración y Finanzas, siendo notificados en sus domicilios consignados en su ficha RUC;

Que, con Escrito de fecha 09 de agosto de 2013, el señor Jorge Eduardo Rodríguez Acevedo, presenta su descargo escrito alegando que durante el desempeño de sus funciones ha laborado de forma eficiente, dentro de los marcos de la legalidad y honestidad, resaltando de que su persona en ningún momento ha cometido falta alguna y que las acusaciones vertidas en la resolución de apertura del proceso sancionador, devienen en falsas toda vez que en su oportunidad que fueron respondidas ante el Órgano de Control Institucional, solicitando el archivamiento y absolución de los cargos imputados, requiriendo asimismo que se deje sin efecto la sanción a imponer en vista que se encontraría prescrita la acción administrativa, debido a que mediante Oficio N° 034-2012-OCI/MPT-P.A.EE.PAC fue presentado el Informe N° 005-2011-2-0397, el día 28 de diciembre de 2011, siendo notificado el 02 de agosto de 2013, por lo que, habría transcurrido más de un año;

Que, el señor Cesar Carlos Ramos Ayllón no ha cumplido con presentar ningún descargo que desvirtúe los cargos que le son imputados;

Que, del descargo presentado por Jorge Eduardo Rodríguez Acevedo, se puede apreciar que no desvirtúa de forma fehaciente los cargos imputados en su contra y que respecto al plazo de prescripción, las observaciones que contienen las faltas administrativas, fueron puestos en conocimiento del señor Alcalde, mediante el Informe N° 005-2011-2-0397, de fecha de recepción 28 de diciembre del 2011, teniendo hasta el 28.DIC.2012, para el inicio de las medidas correctivas; por lo que, mediante Resolución de Alcaldía N° 778-2012-MPT, de fecha 17 de diciembre de 2012, se apertura el proceso sancionador, advirtiéndose que no se cumplió el plazo de prescripción tal como lo plantea el aludido procesado, en consecuencia, deviene en improcedente su petición;

Que, de las observaciones realizadas por el Órgano de Control Institucional, se acreditan la forma negligente en el desempeño de sus funciones de cada ex funcionario con lo cual perjudica al orden público, contraviniendo normas de carácter administrativo;

Que, la Comisión determinó, que, del descargo presentado por Jorge Eduardo Rodríguez Acevedo, se aprecia que no desvirtúa de forma fehaciente los cargos imputados en su contra y que respecto al plazo de prescripción, las faltas administrativas fueron puestos en conocimiento del señor Alcalde el 28 de diciembre de 2011 teniendo hasta el 28.DIC.2012 para el inicio de las medidas correctivas; por lo que, mediante Resolución de Alcaldía N° 778-2012-MPT, de fecha 17 de diciembre de 2012, se apertura el proceso sancionador, advirtiéndose que se encuentra dentro del plazo y no como lo plantea el aludido procesado, en consecuencia, deviene en improcedente su petición. Por lo tanto, se le encontró responsabilidad administrativa por no efectuar el control concurrente al informe de la Sub Gerencia de Obras e Inversiones, antes de tramitar la aprobación de las ampliaciones de mano de obra, así como



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

Se debe imponer la sanción de suspensión conforme a lo previsto en el artículo 157° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Que, estando a lo señalado; y con la visación de la Gerencia de Administración y Finanzas, y de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; y demás normas legales conexas.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- IMPONER, la sanción de Cese Temporal sin goce de remuneraciones, por espacio de **TREINTA Y CINCO (35) DÍAS** calendarios al señor **Cesar Carlos RAMOS AYLLÓN** - ex Gerente de Administración y Finanzas, por la gravedad de la falta acorde a lo previsto en el artículo 158° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y en mérito a los argumentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a todas las Unidades Orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA
ALCALDIA
Carlos Conán Gavilan
ALCALDE